

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 2025 - MPS/A

Sandia, 13 junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - PUNO.

VISTOS:

El Informe N.° 125-2025/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, emitido por el Responsable de Programas Sociales y Servicios Alimentarios, mediante el cual se solicita el reconocimiento de las Juntas Directivas del Programa Vaso de Leche de la comunidad de Queneque y sectores; el Informe N.° 635-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, emitido por el Director del Sistema Administrativo II de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicio Municipal, a través del cual se remite la solicitud al área correspondiente; la Opinión Legal N.° 208-2025/MPS-AJ, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Sandía, que emite el análisis y conclusión legal favorable sobre el caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus competencias, según lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433;

Que, el artículo 2°, inciso 13) de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de asociación, permitiendo la constitución de organizaciones sin fines de lucro, y el inciso 17) garantiza la participación ciudadana en la vida política y social de la nación;

Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales ejercen autonomía política, administrativa y económica dentro del marco de sus competencias; que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben actuar respetando la Constitución, la ley y sus competencias; y que, según los artículos 20° y 43° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde tiene la facultad de emitir resoluciones para la administración municipal, sujetas a ley y ordenanzas;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía política, administrativa y económica de los gobiernos locales, lo que faculta a las municipalidades implementar programas sociales, como el Programa del Vaso de Leche, conforme a las necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones. En ejercicio de dicha autonomía, las municipalidades elaboran el padrón de beneficiarios, organizan y supervisan los Comités de Administración del Programa del Vaso de Leche (CLPVL), gestionan la adquisición de alimentos y garantizan la transparencia en la ejecución del programa. Cabe señalar que el CLPVL constituye una instancia adscrita a la municipalidad, integrada por representantes del gobierno local y de la ciudadanía, con participación activa de las beneficiarias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2.2 del artículo 84° de la referida ley, en materia de promoción las municipalidades representan a la población y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción; por lo que les corresponde reconocer, registrar y apoyar a las organizaciones sociales que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local, sustentando así la participación activa de las organizaciones de base en la gestión del Programa del Vaso de Leche (PVL), fortaleciendo la cogestión y la participación ciudadana a través del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (CLPVL), con el propósito de garantizar una atención efectiva y sostenible a la población y fomentar el ejercicio de sus derechos sociales; asimismo, conforme al inciso 6) del artículo 113° de la misma ley, las municipalidades están facultadas para administrar y supervisar programas sociales en su jurisdicción, como el Programa del Vaso de Leche, lo que fortalece su autonomía para atender eficazmente las necesidades de la población vulnerable;

Que, la Ley N.° 24059, promulgada en el año 1984, crea y regula el Programa del Vaso de Leche (PVL) como una política social orientada a combatir la desnutrición en los sectores de la población con mayores necesidades, priorizando la atención de niños, madres gestantes y lactantes, así como de personas en situación de pobreza extrema; estableciendo, para tal efecto, la conformación de un Comité de Administración o Junta Directiva, integrada mayoritariamente por representantes de organizaciones sociales de base, en especial madres beneficiarias, y por representantes municipales. Quienes tienen la responsabilidad de elaborar y aprobar el padrón de beneficiarios, supervisar los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos, garantizar la calidad nutricional y sanitaria de los productos, promover la transparencia en la gestión y el control social, así como coordinar con autoridades y actores sociales para optimizar la ejecución del programa. Todo ello en el marco de una estrategia de cogestión entre el Estado y la sociedad civil, con el objetivo de asegurar una administración eficiente, participativa y sostenible de los recursos públicos destinados a este programa alimentario;

Que, la Ley N.° 25307, promulgada el 16 de diciembre de 1991, establece el marco normativo para la organización, ejecución y supervisión del Programa del Vaso de Leche, declarando de interés nacional su adecuado funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía

Dicha norma dispone que las municipalidades distritales son responsables directas de la implementación del programa, debiendo elaborar y actualizar el padrón de beneficiarios, convocar y organizar el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (CLPVL), así como adquirir, distribuir y supervisar los alimentos entregados. Asimismo, promueve la participación activa de las organizaciones sociales de base mediante su representación en el referido Comité, al que le compete aprobar el padrón de beneficiarios, participar en la selección de alimentos, supervisar su calidad y distribución, así como presentar los informes y rendiciones de cuentas correspondientes. Esta estructura organizativa tiene como finalidad garantizar la transparencia, el control social y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, prohibiéndose expresamente la entrega de dinero en lugar de alimentos, el uso político del programa y cualquier forma de desvío de su finalidad social;

Que, la Ley N.º 27470, promulgada el 17 de junio de 2001, modifica y complementa la normativa vigente del Programa del Vaso de Leche, estableciendo que la Junta Directiva del Comité de Administración del referido programa debe estar integrada mayoritariamente por representantes de las organizaciones sociales de base, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, con posibilidad de renovación conforme al reglamento interno o a las disposiciones establecidas por la normativa municipal correspondiente. Dicha disposición tiene como finalidad garantizar una gestión participativa, equitativa y transparente, promoviendo a su vez la renovación periódica de sus integrantes, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana y asegurar una administración democrática, responsable y representativa en la conducción del programa;

Que, en complemento a lo establecido por la Ley N.º 27470, la Resolución Ministerial N.º 167-2016-MIDIS exige que la Junta Directiva se encuentre vigente, formalmente elegida y respaldada mediante acta de designación, garantizando con ello una gestión organizada, transparente y representativa en la administración del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante el informe N.º 125-2025/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el Responsable de Programas Sociales y Servicios Alimentarios, mediante el cual solicita el reconocimiento de las juntas directivas del programa vaso de leche de la comunidad de Queneque y Sectores; adjuntando la documentación pertinente;

Que, a través del informe N.º 635-2025-MPS/DS/II/SGDySM/MACM, de fecha 11 de junio de 2025, el director del sistema administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de Sandía, concluye que procede la solicitud mencionada;

Que, finalmente en la opinión legal N.º 208-2025/MPS-AJ, de fecha 13 de junio de 2025, emitida por el Asesor Jurídico, se concluye que es viable declarar procedente la solicitud de reconocimiento de la junta directiva del programa vaso de leche correspondiente a la comunidad campesina de Queneque y Sectores: Alto Queneque, Central Queneque, Huancahuay y Sajhuata;

Que, en conclusión, la Municipalidad Provincial de Sandía, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del marco legal vigente, reconoce a la Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la comunidad campesina de Queneque y los referidos sectores, del distrito de Sandía, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos; la presentación de la documentación correspondiente, la existencia de informe técnico y opinión legal favorable conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27470, complementariamente con la Resolución Ministerial N.º 167-2016-MIDIS y demás disposiciones normativas aplicables, otorgándose dicho reconocimiento en atención a la documentación presentada y en garantía de una gestión participativa y transparente del referido programa social;

Que, estando a los expuestos y de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUENEQUE Y SECTORES: ALTO QUENEQUE, CENTRAL QUENEQUE, HUANCALUQUE Y SAJHUATA, del distrito de Sandía, provincia de Sandía y departamento de Puno y a cada uno de sus miembros con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, por un periodo de dos (02) años, comprendidos desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026, todo según el siguiente detalle:

JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR ALTO QUENEQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUENEQUE DEL DISTRITO DE SANDIA PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	YESY MAYTA UCHIRE	77077272	PRESIDENTA
02	YENY YUDIT OCHOCHOQUE QUILLA	73581160	SECRETARIA
03	GOYA ARPITA CCORI	47224052	TESORERIA
04	MILANIA MELENDEZ ANCCO	48358185	VOCAL

JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR CENTRAL QUENEQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUENEQUE DEL DISTRITO DE SANDIA PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	YOLANDA MAQUERA INCACUTIPA	70422390	PRESIDENTA
02	SULMA SALAS LIPA	43253344	SECRETARIA
03	DINA SALAS LIPA	44425438	TESORERIA
04	MARIBEL BELLIDO TOLEDO	44401245	VOCAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR HUANCALUQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUENEQUE DEL DISTRITO DE SANDIA PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	YANET MARILUZ ADRIAZOLA QUISPE	74424964	PRESIDENTA
02	BETCY QUISPE CCAHUINA	73815296	SECRETARIA
03	ELISA YUCRA APAZA	47698154	TESORERIA
04	YENY SALOME CONDORI HERMOSILLA	74504082	VOCAL

JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR SAJHUATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUENEQUE DEL DISTRITO DE SANDIA PROVINCIA DE SANDIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	LIZDIAN SALCA CHIPANA	74984271	PRESIDENTA
02	IRMA CANO CORDOVA	41969854	SECRETARIA
03	DORIS ARPITA CANO	48226409	TESORERIA
04	VERONICA CHIPANA CCORI	42559828	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Área de Participación Vecinal y Organización Sociales, la inscripción de las Juntas Directivas reconocidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, al Área de Programas Sociales y Servicios Alimentarios y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sandia, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Secretaria General la notificación y distribución del presente acto resolutivo al área usuaria y a los órganos estructurales pertinentes de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE